

**ANEXO A LA ORDENANZA NUMERO 7. REGULADORA DEL IMPUESTO DE
CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS, POR EL QUE SE FIJAN LOS MODULOS
MÍNIMOS DE PRESUPUESTOS DE EDIFICACIÓN**

DEFINICIONES:

Rehabilitación integral:

- a) Aquellas encaminadas al cambio de uso de edificaciones existentes, en su totalidad o parte, a residencial.
- b) Aquellas que comprendan una modificación de sus elementos estructurales en un porcentaje de intervención superior o igual al 40 % de la superficie obtenida mediante la siguiente fórmula:

$$S = \text{Sup. Construida} + \text{Sup. Fachada} + \text{Sup. Cubierta (en V.M.)}$$

- Rehabilitación ordinaria:
La no clasificable como integral.
- Acondicionamiento de local:
Transformación de una cabida existente "sin uso (diáfana)" o residencial al ejercicio empresarial o profesional y viceversa, de acuerdo al cumplimiento de la normativa técnica de aplicación al uso transformado que se pretende, compatible con los establecidos por el PGOU para el área; aplicándose los módulos de destino que corresponda (G.a.) y (G.b.) o, en su defecto, el PEM de proyecto de demoliciones, para la restitución a "sin uso (diáfana)".

MÓDULOS:

Estos módulos, con carácter de mínimos, servirán para la determinación de la base imponible, mediante los cuales se practicarán las autoliquidaciones con carácter provisional y a cuenta del ICIO.

A. - Edificación unifamiliar aislada o pareada:

- Planta sótano y semisótano 429,84 €
- Plantas baja y alzadas 773,70 €
- Planta bajo cubierta 859,64 €

Nota: Para aprovechamientos en planta baja como local destinado exclusivamente a la implantación de futuras actividades (local comercial) en situación de "sin uso (diáfana)" se aplicará un coeficiente corrector de módulo del 0,60 sobre la superficie construida correspondiente, obtenida de acuerdo a la fórmula: 1 metro cuadrado constr.=0,85 metros cuadrados útiles (ver apartado definiciones).

B. - Edificación unifamiliar agrupada en hilera: (uso único residencial y complementarios de este)

- Planta sótano y semisótano: 358,97 €
- Plantas baja y alzadas: 717,99 €
- Planta bajo cubierta: 807,73 €

Nota: Para aprovechamientos en planta baja como local destinado exclusivamente a la implantación de futuras actividades (local comercial) en situación de "sin uso (diáfana)" se aplicará un coeficiente corrector de módulo del 0,60 sobre la superficie construida correspondiente, obtenida de acuerdo a la fórmula: 1 metro cuadrado constr.=0,85 metros cuadrados útiles (ver apartado definiciones).

C. - Edificación en bloque, plurifamiliar, comercial, de oficinas, hotelera o similar

- Planta sótano, semisótano y planta baja (usos de garaje, aparcamiento, instalaciones y servicios comunes): 417,51 €
- Plantas baja y alzadas, (uso residencial, hotelero, comercial, administrativo y asimilables): 868,79 €
- Planta bajo cubierta, (uso residencial, hotelero, comercial, administrativo y asimilables): 992,90 €
- Planta bajo cubierta (uso instalaciones y servicios comunes): 417,51 €

Nota: Para aprovechamientos en planta baja como local destinado exclusivamente a la implantación de futuras actividades (local comercial) en situación de "sin uso (diáfana)" se aplicará un coeficiente corrector de módulo del 0,60 sobre la superficie construida correspondiente, obtenida de acuerdo a la fórmula: 1 metro cuadrado constr.=0,85 metros cuadrados útiles (ver apartado definiciones).

D. - Edificación de nave o similar:

- En tipología de construcción cerrada para uso industrial y comercial: 214,93 €
- En tipología de construcción cerrada para uso agropecuario o asimilable: 171,94 €
- En tipología de construcción abierta (industrial, comercial y agropecuaria): 103,16 €

E. - Rehabilitación integral:

Obras sometidas a rehabilitación integral (Ver apartado definiciones). Se aplicarán los módulos correspondientes, ponderándose en un 90%.

F. – Rehabilitación ordinaria:

Obras sometidas a rehabilitación ordinaria (Ver apartado definiciones). Se aplicarán los módulos correspondientes, ponderándose en un 60%.

G. - Acondicionamiento interior de locales (Ver apartado definiciones):

G.a. A uso:

- Residencial: 464,22 €.

G.b. A uso:

- Bar, cafetería, comercial y equipamiento público privado: 256,92 €.

H. Obra Pública e Infraestructuras.

No se establece módulo computándose el total del PEM, en caso de no estar incluidas en los supuestos previstos de exención/bonificación:

- Proyecto técnico
- Memoria técnica.

El resultado del PEM correspondiente se obtiene como sumatorio total de los productos del módulo por las distintas superficies construidas de las plantas que integran la edificación, según las normas del cómputo del PGOU.